



800.186.268-7

**ORDENANZA N° 003 DE 2015  
(Agosto 27)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 008 DE 2014, POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA QUE EN CONSIDERACIÓN AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 915 DE 2004, FORMULE, INSTITUYA E IMPLEMENTE; UN REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN, USO, MANEJO, PROMOCIÓN Y APOYO DEL SISTEMA DE HOSPEDAJE EN LAS CASAS NATIVAS O POSADAS NATIVAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; los Artículos 72, 73, 74 y 75 del Decreto 1222 de 1986; los Literales a) y h) del Artículo 6to; EL Artículo 7mo; el literal c) del Artículo 10mo y el Literal a) del Artículo 11 de la Ley 47 de 1993; la Ordenanza 005 de 2009 de la Asamblea Departamental y las demás normas concordantes.

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** -Facúltese al Gobierno Departamental para que en consideración al Artículo 51 de la Ley 915 de 2004, formule, instituya e implemente un reglamento de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las Casas Nativas o Posadas Nativas, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTICULO SEGUNDO. Términos.-** Modifíquese el Artículo Segundo de la Ordenanza 008 de 2014 “Por la cual se faculta al Gobierno Departamental para que en consideración al Artículo 51 de la ley 915 de 2004, formule, instituya e implemente; un reglamento de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las casas nativas o posadas nativas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

El Artículo Segundo quedara así: Facúltese al Gobernador(a) del Departamento Archipiélago para que en el término de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza formule, instituya e implemente en el Territorio Étnico del Departamento Archipiélago dicho reglamento, de conformidad con las normas que regulan la materia.

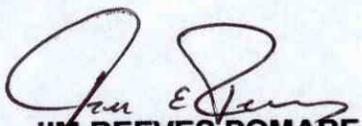
**ARTICULO TERCERO.** Facúltese al Gobernador(a) del Departamento Archipiélago por el término de cuatro (4) meses, para que constituya un comité Interinstitucional, con la integración

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 003 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 008 DE 2014, POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA QUE EN CONSIDERACIÓN AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 915 DE 2004, FORMULE, INSTITUYA E IMPLEMENTE; UN REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN, USO, MANEJO, PROMOCIÓN Y APOYO DEL SISTEMA DE HOSPEDAJE EN LAS CASAS NATIVAS O POSADAS NATIVAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y participación eficaz de los representantes de los propietarios de las Posadas Nativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero de la Ordenanza No. 008 de 2014.

**ARTICULO CUARTO** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Quince (2015).

  
**JIM REEVES POMARE**  
Presidente

  
**GRESEL BÉRMEDEZ DAVIS**  
Secretaria General

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Quince (2015), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiséis (26) de Agosto de Dos mil Quince (2015), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día Veintisiete (27) de Agosto de Dos mil Quince (2015), convirtiéndose en la Ordenanza N° 002 del 27 de Agosto de 2015.

  
**GRESEL BÉRMEDEZ DAVIS**  
Secretaria General



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflowia  
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 003 DE 2015** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 008 DE 2014, 'POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA QUE EN CONSIDERACION AL ARTICULO 51 DE LA LEY 915 DE 2004, FORMULE, INSTITUYA E IMPLEMENTE; UN REGLAMENTO DE ACREDITACION, USO, MANEJO, PROMOCION Y APOYO DEL SISTEMA DE HOSPEDAJE EN LAS CASAS NATIVAS O POSADAS NATIVAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA'".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 02 de septiembre de 2015, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO  
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 09 de septiembre de 2015.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

Archipiélago de San Andrés  
Providencia y Santa Catalina  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

RECIBIDO

Fecha Septiembre 9/2015

Hora 5:10 pm

Firma Gustavo Bermúdez

E2015 2